

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Nombramiento de Curador Especial
Solicitante	Wilmar Alberto Morales Hernández
Menor	Juan David Morales Ochoa
Radicado	056973184001 - 2022– 00191 – 00
Providencia	Auto # 1237 Se corrige Error

En escrito que antecede el Curador especial Nombrado peticiona se corrija en el auto que admitió la presente solicitud de nombramiento de curador especial de fecha 11 de julio de 2022 en cuento al primer nombre del solicitante en atención a que se indicó en dicho auto de manera incorrecta el primero nombre “WILLIAM” siendo el correcto **WILMAR**”.

En atención a dicha solicitud, esta agencia judicial, procederá entonces a dar aplicación al artículo 286 del CGP en el sentido que el nombre correcto del solicitante es **WILMAR ALBERTO MORALES HERNANDEZ**.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

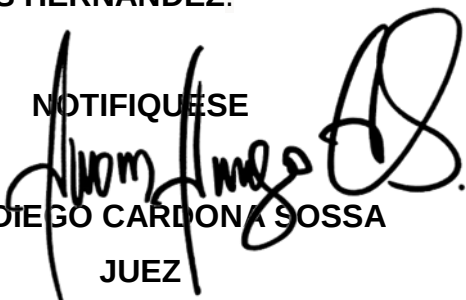
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a la anterior disposición, procede el despacho en atención a la solicitud elevada por la togada que fue nombrado como curador a corregir el error meramente mecanográfico que se cometió en el auto que admitió la solicitud de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) en el sentido de indicar que el nombre correcto del solicitante es **WILMAR ALBERTO MORALES HERNANDEZ**.

Por lo que mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error mecanográfico en que se incurrió de manera involuntaria en el auto que admitió la solicitud de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) en el sentido de indicar que el nombre correcto del solicitante es **WILMAR ALBERTO MORALES HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 131 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 31 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.


MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a6e375d92739de911423b700399e98a49aabf81a9c3d0a990dcc8a7738cbcf**

Documento generado en 30/08/2022 01:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>